



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 2150

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1791 de 1996 y la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

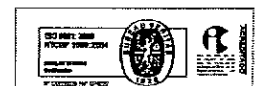
Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 1528 del 20 de Enero de 2010, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor **MILLER ÁLVAREZ RIVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.256.297, de Algeciras - Huilá, y domiciliado en la Calle 8 No. 8 - 51 de Facatativá - Cundinamarca, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización un espécimen de Flora Silvestre denominado Orquídea (*Miltonia sp*), contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, y el artículo 3, de la Resolución 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se encuentra a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8, de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo





Nº 2150

sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que estos produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **MILLER ÁLVAREZ RIVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.256.297 de Algeciras - Huila, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

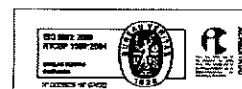
Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir las personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

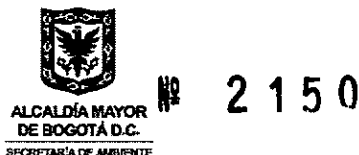
Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C, y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, norma de objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en mérito de lo expuesto,





DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **MILLER ÁLVAREZ RIVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.256.297 de Algeciras - Huila, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MILLER ÁLVAREZ RIVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.256.297 de Algeciras - Huila, en la Calle 8 No. 8 - 51 de Facatativá - Cundinamarca.

PARÁGRAFO: El expediente N° **SDA-08-2010-1968**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

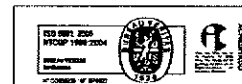
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los **18 MAY 2011**


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra -Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente SDA-08-2010-1968

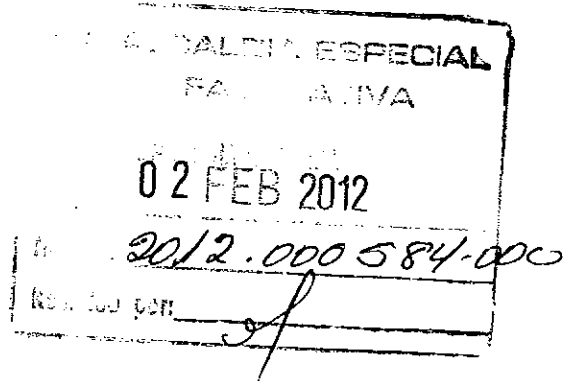


CODIGO: GAD-FR-01
VERSIÓN: 01
FECHA: 02 ENERO 2012



Facatativá, 31 de enero de 2012
Oficio O.J 089

Señora
MILLER ALVAREZ RIVAS
Calle 8 No. 8-51
Municipio de Facatativá



REF: Citación para notificació personal.

Respetada señora Alvarez:

De acuerdo con lo solicitado por la DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C; a través del radicado 1-2021-000574-000; de forma comedid me permito solicitarle se presente a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal ubicada en el segundo piso de la Carrera 3 No. 5-68, a fin de notificarse personalmente del contenido del Auto No. 2150 del 18 de mayo de 2011, por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones.

En caso de no presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío del presente comunicado se procederá a sutir edicto de conformidad con artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el que para todos los efectos se entenderá notificado el acto.

Auto 2150/11

Cordialmente,


CONCEPCION CASTAÑEDA JIMENEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldia Municipal

*se visito varias veces la
misma Dirección y no se
encontro:*

Guillermo

CODIGO: GAD-FR-01
VERSION: 01
FECHA: 02 ENERO 2012



EDICTO

En Facatativá a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil doce (2012), y por solicitud realizada a través del oficio radicado 1-2012.000574-000 del 23 de enero de 2012, se fija por el término de diez (10) días hábiles la parte dispositiva del auto No. 2150 del 18 de mayo de 2011, emitido por el doctor **GERMAN DARIO ÁLVAREZ**, Director de Control Ambiental de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C**, por medio de la cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones: **"DISPONE: ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **MILLER ÁLVAREZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.256.297 de Algeciras, Huila, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MILLER ÁLVAREZ RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.256.297 de Algeciras-Huila, **PARÁGRAFO:** El expediente No. SDA 08-2010-1968 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.C.A **ARTICULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la procuraduría Delegada para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. **ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993. **ARTICULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**, Dada en Bogotá D.C a los 18 días de mayo de 2011. **GERMAN DARIO ÁLVAREZ LUCERO** Director de Control Ambiental".


CONCEPCIÓN CASTAÑEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Municipal

En Facatativá a los _____ se desfija el edicto que antecede después de haber permanecido fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Facatativá por diez (10) días hábiles.


CONCEPCIÓN CASTAÑEDA JIMÉNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Municipal